

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TRINENTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año próximo de 1882 habrá concurso de ingreso en todas las Academias militares.

Art. 2.º El número de individuos que ha de admitirse se fijará cuando se hagan las convocatorias en vista de las necesidades de cada cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente sobre policia de ferro-carriles establece que cada tren será remolcado por una sola máquina, salvo los casos de auxilio por avería y otras causas graves, pu-

diendo entonces emplearse otra máquina más, así como cuando la Empresa se halle al efecto previamente autorizada por el Gobierno. Varias son las autorizaciones que por este Ministerio han sido concedidas para emplear doble traccion en determinados trayectos de la red de ferro-carriles, y casi todas ellas se han fundado en la accion de causas permanentes, tales como el perfil de la linea, que hacian necesario el empleo de dos máquinas para remolcar los trenes. Pero además de estas causas, cuya accion es constante, existen otras que sin ser averias ó revestir el carácter de gravedad á que se alude en el citado art. 54, se presentan fortuita é inesperadamente, y exigen una traccion suplementaria para que los trenes puedan emprender ó continuar sus marchas. Tales son, entre otras muchas que pudieran citarse, una afluencia imprevista de viajeros, encargos ó mercancías, ó una disminucion de la adherencia de las ruedas de la máquina por el estado especial de la atmósfera; y en estos casos y otros análogos resultará ineludiblemente incompatibilidad entre la estricta observancia del art. 54 y el buen servicio de transportes. Es, por tanto, conveniente á todas luces modificar el articulo citado, autorizando de una vez para todas el empleo de dos máquinas para remolcar los trenes de viajeros y mercancías en todos aquellos casos en que, á juicio de las Empresas, sea necesario apelar á este medio. Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido autorizar á las Empresas de ferro-carriles para emplear dos máquinas destinadas á remolcar los trenes de via-

jeros y mercancías en todos aquellos casos en que, á juicio de las mismas Empresas, sea necesario apelar á este medio de doble traccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 28 de Octubre de 1881.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de Setiembre último ha elevado á este Ministerio la representacion de la *Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon*, como concesionaria de los de Zaragoza á Escatron y Val de Zafan á Gargallo, solicitando se apruebe la venta de estas líneas otorgada á favor de D. Jacinto Maria Anglada, reconociéndose al comprador subrogado en lugar de la referida Compañía, y solicitando al propio tiempo que por la Administracion se ponga al comprador en posesion de dichos caminos y todas sus dependencias:

Visto en la parte necesaria el testimonio de la escritura de venta otorgada en 13 de Julio último ante el Notario D. Félix Gonzalez Carballeda, cuyo documento acompaña á la instancia:

Vista otra instancia que con fecha 20 de Setiembre último elevan á este Ministerio las representaciones de D. Jacinto Maria Anglada y de la Sociedad anónima *Ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona*, solicitando se considere á esta última subrogada en el lugar y posesora de todas las propiedades, derechos y acciones de D. Jacinto Maria Anglada sobre dos ferrocarriles carboníferos de Aragon:

Visto el testimonio de la escritura de venta otorgada en 25 de Julio último en Barcelona ante el Notario D. Joaquín Serra:

Vista otra instancia que con fecha 4 del corriente elevan á este Ministerio las representaciones de D. Jacinto Maria Anglada y de la Sociedad anónima *Ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona*, reproduciendo su peticion anterior, y acompañando certificacion del Registrador de la propiedad de Zaragoza acreditando haber sido inscrita en el Registro de la propiedad de dicho partido judicial la venta otorgada entre la *Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon* y D. Jacinto Maria Anglada, y haber sido presentada para su inscripcion la venta entre este y la Sociedad de los ferrocarriles de Valls á Villanueva y Barcelona:

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios que dicen ser acreedores contra la *Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon*, pidiendo la nulidad de la venta de los ferrocarriles de que se trata hecha por la *Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon* al D. Jacinto Maria Anglada, alegando los perjuicios que sufren como tales acreedores, y denunciando abusos cometidos por la Compañía en la gestion de los intereses de los acreedores que de estada encomendados:

Considerando que las reclamaciones y denuncias que en dichas instancias se hacen consti-

tuyen una materia cuyo conocimiento y resolucion no compete á este Ministerio, sino á los Tribunales de justicia, ante los cuales dicen los recurrentes haber apelado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia que de las concesiones de los ferrocarriles de Zaragoza á Escatron y Val de Zafan á Gargallo hace la *Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon*, actual concesionaria de estas dos líneas, á favor de D. Jacinto Maria Anglada, el cual sustituye á dicha Compañía en todos los derechos y deberes que se derivan de la concesion de ambas líneas.

Al propio tiempo se ha dignado aprobar asimismo S. M. la trasferencia que de la concesion de las dos referidas líneas de ferrocarriles hace D. Jacinto Maria Anglada á favor de la Sociedad anónima denominada *Ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona*, quedando esta última Sociedad obligada en la misma forma que las anteriores concesionarias en cuanto se refiere á las cláusulas de la concesion de las dos líneas de Zaragoza á Escatron y Val de Zafan á Gargallo. Entendiéndose otorgada la aprobacion de estas trasferencias sin perjuicio de tercero, y sin perjuicio tambien de las apelaciones y acciones que se dicen entabladas ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 23 de Octubre de 1881.)

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Fernandez del Corral, Alcalde constitucional de este pueblo:

Hago saber: Que con objeto de dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de estadística territorial de esta provincia, fecha 26 de Setiembre último, se presentarán todos los vecinos y terratenientes de este pueblo en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo hasta el dia 6 del próximo mes de Noviembre, para manifestar su conformidad respecto á las declaraciones que tienen hechas en las relaciones dadas para el nuevo amillaramiento; pues de no verificarlo se entenderá que se hallan conformes con lo que anteriormente suscribieron.

Cosuenda 21 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Joaquín F. del Corral.

Con objeto de dar cumplimiento á la circular de la Comision especial de Estadística de la provincia, fecha 26 de Setiembre último, se previene á los vecinos y terratenientes de esta villa se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á subsanar las faltas u ocultaciones de riqueza que pueda haber en sus cédulas declaratorias en término de ocho dias, desde la insercion del presente; advirtiendo que el que no se presente en el plazo prefijado, se entenderá que se ratifica en su declaracion respectiva.



Cetina 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Carlos Frax.—P. O., Faustino Tarancon.

En cumplimiento de la circular del Jefe de la Comision especial de Estadística de esta provincia de 26 de Setiembre último, se invita á los contribuyentes y terratenientes de esta villa para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Murillo de Gállego 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde ejerciente, Juan Alvarez.—El Secretario, Constantino Monterde.

En cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, fecha 26 del próximo pasado Setiembre, se invita á todos los contribuyentes y terratenientes de esta villa, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaria del mismo, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo las responsabilidades que en su caso pudiera caberles al practicarse la comprobacion sobre el terreno.

Almochuel 23 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Bielsa.

La Junta municipal de amillaramientos de esta localidad, en cumplimiento de la circular de la Comision especial de Estadística de la provincia de Zaragoza de 26 de Setiembre próximo pasado, convoca á los vecinos y terratenientes á esta Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que subsanen las faltas u ocultaciones que hubiesen incurrido en las declaraciones de las riquezas manifestadas para el nuevo amillaramiento; pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Caspe 27 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Manuel Sancho.

En cumplimiento de lo que se dispone en la circular del Jefe de la Comision especial de Estadística territorial del 26 de Setiembre pasado, se invita á los vecinos y terratenientes de este pueblo para que en el término de ocho dias y horas de ocho á doce de la mañana, se presenten en la Secretaria de este pueblo, á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen presentadas para la formacion del nuevo amillaramiento, ó si tienen que

hacer alguna modificacion; para evitarse de este modo la responsabilidad que pudiera resultarles de la comprobacion que sobre el terreno ha de practicarse.

Boquiñeni 25 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Jefe de la Comision especial de Estadística de la provincia en circular de fecha 26 de Setiembre último, se previene á todos los contribuyentes por territorial en esta villa, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Casa Consistorial por término de ocho dias á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones que tienen hechas en sus respectivas cédulas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna alteracion; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera resultarles al verificarse la comprobacion.

Chiprana 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Escolástico Navales.

La fragua de este pueblo se halla vacante por traslado á otro del que la desempeñaba: el pueblo facilita el local de la fragua, con cepo para el yunque. Los que deseen obtenerla se presentarán á enterarse de los pactos que han regido con los herreros anteriores ántes del dia 10 del próximo mes de Noviembre, que se proveerá.

Chodes 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Miguel Cuartero.

Los contribuyentes de este pueblo que tengan que hacer alguna rectificacion en las cédulas de riqueza para el nuevo amillaramiento, lo manifestarán á esta Alcaldía en término de diez dias, pasados los cuales quedarán dichos contribuyentes sujetos á la responsabilidad que pueda caberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Atea 26 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Rafael Soler.

No habiendo sido solicitada en forma la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, que se halla vacante desde el 16 del actual, los aspirantes á ella podrán hacerlo en el término de diez dias, á contar desde esta fecha; su dotacion consiste en 975 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Castejon de Valdejasa 27 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Félix Escudero.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 225 pesetas pagadas por trimestres, y casa para vivir; además podrá desempeñar el despacho de la tabla de la Administracion con el sueldo de 90 reales mensuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 dias.

Moros 26 de Octubre de 1881.—El Teniente Alcalde, Pascual Hidalgo.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1878 á 1879 y 1879-80, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de 15 días.

Castiliscar 27 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. O., Escolástico Lapieza, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.
D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pablo Rosell y Lataste, hijo de Pablo y de Maria, natural dd Burdeos (Francia), soltero, pipero, de 34 años de edad, y Juan Gaudin y Mucha, hijo de Juan y de Maria, natural de Collioure, Departamento de los Pirineos orientales, (Francia), casado, pipero, de 29 años de edad, sobre estafa de dos filtros de limpiar vinos, y he acordado ampliarles sus indagatorias; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero y haberse ausentado de esta ciudad, de donde eran vecinos, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Encarnacion Carceller y Millan, hija de Félix y Francisca, natural de Tronchon, de 16 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por hurto de unas enaguas; apercibiéndole que de no comparecer se procederá contra la misma á lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Belchite.

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de Belchite y su partido:

Hago saber: Que á consecuencia de haber cesado D. Florentino Polo y Peirolou, vecino de Torres, provincia de Teruel, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y poderle en su dia ser devuelta la fianza que prestó, se expide este anuncio, que es el segundo

de los que exige el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, puedan ejercer contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan, todos cuantos por razon de dicho cargo se crean con derecho á ello.

Dado en Belchite á 25 de Octubre de 1881.—Antonio Fuertes.—D. S. O., Miguel Lopez.

Cédulas de citacion.

Ignorándose el actual domicilio de D. Juan Laportilla, Comisionado de apremios que fué del pueblo de Letúx, en virtud de providencia del dia de ayer, acordada en causa criminal, se le cita y llama por una sola vez y término de diez dias, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa á la práctica, en aquella, de una diligencia como testigo.

Dada en Belchite á 13 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fuertes.—El Escribano, Miguel Lopez.

Por ignorarse el actual domicilio de D. Vicente Alóndiga Hernandez, vecino que fué de Zaragoza, y Comisionado de apremios contra el Ayuntamiento de Azuara, de 43 años de edad, casado, y en virtud de providencia del dia de ayer, acordada en causa criminal, se le cita y llama por una sola vez y término de diez dias, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta villa á la práctica de cierta diligencia, como testigo; pues de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Belchite á 17 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fuertes.—El Escribano, Miguel Lopez.

La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente segundo edicto llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á D.ª Julia Abella y Sancho, de 48 años de edad, hija de D. Martin y D.ª Ramona, natural y vecina que fué de la villa de Pedrola, en la que falleció el 12 de Febrero de 1868, sin que conste haber otorgado testamento, para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato pendientes en dicho Juzgado; haciendo presente que en virtud del primer llamamiento han comparecido y se han personado en autos D. Manuel Burbano Marqueta y D.ª Maria Ruiz Arana, cónyuges; D. Antonio Arana Torres; D. Francisco Antonio Lapidra Sancho y D.ª Angela Arana Torres, tambien cónyuges, y D. Vicente Arana y Torres, primos segundos de la causante D.ª Julia Abella.

Dado en La Almunia á 22 de Octubre de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Florencio Moya.